



JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 32
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 132

Córdoba, 11 de febrero de 2019.

VISTO: El expediente N° 0660-018990/2019 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 10.604, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional N° 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable a la Red Eléctrica en el país.

Que en dicha normativa y su modificatoria, la Nación dispone políticas de fomento y las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, estableciendo también la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red.

Que el ingreso al sistema de los eventuales excedentes de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, como así también el resto de los aspectos vinculados a la ejecución, cumplimiento e instrumentación de las obligaciones y deberes que la Ley Nacional N° 27.424 impone en ese marco a las distribuidoras del servicio de distribución, constituyen materia de jurisdicción provincial en razón de que el art. 25 de la Ley N° 8.837 reserva al orden local la competencia sobre "los servicios de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia."

Que, por ende, es necesario procurar la adecuada articulación del Régimen de la Ley Nacional N° 27.424 al Marco Regulatorio del servicio público de distribución de energía eléctrica previsto en la Ley N° 8.837 y concordantes del orden provincial, de forma ordenada, razonable y coherente. Todo ello para preservar el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico provincial, facilitar y promover la adopción por parte de los usuarios de sistemas de generación distribuida de fuentes renovables para autoconsumo, y llevar a cabo una cuidadosa implementación técnica, económica y jurídica de los sistemas de generación distribuida y la inyección eventual de los excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, evitando causar alteraciones en su funcionamiento.

Que, precisamente en tal sentido, la Ley N° 10.604 designa al actual Ministerio de Servicios Públicos como su autoridad de aplicación en los aspectos que no sean de carácter federal.

Que, en consecuencia, corresponde implementar a nivel provincial todo lo atinente a la incidencia que en el servicio de distribución provincial de la energía eléctrica tendrá el régimen de generación distribuida a partir

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 132.....Pag. 1

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1548 - serie A.....Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 444.....Pag. 4

Resolución N° 11.....Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 106.....Pag. 6

Resolución N° 99.....Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 7.....Pag. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución N° 227.....Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 72.....Pag. 9

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 128.....Pag. 9

de fuentes renovables para autoconsumo y la introducción de los eventuales excedentes de energía a la red de distribución, bajo los estándares de preservación del interés y derechos de los usuarios que adopten este sistema de generación, su compatibilización con el resguardo de la seguridad y funcionamiento de dicha red, la protección y cuidado del medio ambiente, todo de manera acorde a los objetivos y lineamientos consagrados en la Ley N° 10.572 y en la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica.

Que han tomado intervención los organismos competentes.

Que asimismo se establecen los aspectos impositivos que forman parte de los beneficios promocionales que se otorgarán.

Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por los artículos 71 y 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, por el artículo 135 de la Ley N° 10594, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Servicios Públicos bajo N° 10/2019, y por Fiscalía de Estado bajo N° 105/2019.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.604 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública"

(el Régimen), de conformidad al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El Ministerio de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo Energético, o el organismo que en el futuro la reemplaze, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 10.604 y del presente instrumento legal, y en tal sentido tendrá la facultad de dictar resoluciones tendientes a la implementación, interpretación, articulación, y coordinación técnica, jurídica y económica, en lo que fuera materia de su competencia, en todos los aspectos no federales del Régimen y en todo lo relativo al funcionamiento del Sistema Eléctrico Provincial y de las Redes de Distribución de energía eléctrica provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), ejercerá todas las funciones regulatorias que correspondan de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 8.835, 8.837 y demás normativa vigente, como así también todas aquellas competencias que le han sido delegadas y/o conferidas al Ente Regulador Jurisdiccional definido como tal en el artículo 3 apartado d) de la Ley Nacional N° 27.424, según el Régimen allí legislado.

CAPÍTULO II GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

Artículo 4°.- CONSIDÉRASE a la generación de energía eléctrica de origen renovable comprendida en la actividad de suministro de electricidad a que hace referencia el inciso 23) del artículo 215° del Código Tributario Provincial —Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorios- y con los mismos alcances dispuestos para la misma.

CAPÍTULO III BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que los beneficios impositivos que se disponen en el presente Capítulo, aplicables al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública en la Provincia de Córdoba, tendrán por objeto promover la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los Usuarios-Generadores -inciso j) del artículo 3° de la Ley Nacional N° 27.424-, en el marco del presente Decreto.

Artículo 6°.- EXÍMESE del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los Usuarios-Generadores, siempre que su conexión a la Red de Distribución no exceda la cantidad de kilovatios que establezca la Autoridad de Aplicación, y den cumplimiento a los requisitos y demás autorizaciones que establezca la misma.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE para los Usuarios-Generadores que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una reducción de hasta el cinco por ciento (5, 00%) aplicable sobre las alícuotas que les corresponda utilizar para la determinación del referido impuesto conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial —Ley N° 6006

t.o. 2015 y sus modificatorias-, Ley Impositiva y demás normas tributarias provinciales, siempre que se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

1) Encuadren en la definición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, o el organismo que en el futuro lo sustituya y,

2) Cumplimenten los requerimientos y/o condiciones que dispongan, en forma conjunta, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Servicios Públicos, en forma conjunta, a establecer:

a) Los parámetros relacionados con la actividad de Generación Distribuida y sus equivalentes en porcentajes de reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo anterior.

b) Una escala de porcentajes de reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para diferentes estratos de Usuarios-Generadores.

Artículo 9°.- EXÍMESE del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que se detallan a continuación celebrados en cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto:

a) Contrato de Generación Eléctrica Distribuida — artículos 2° y 7° inc. 5) del Anexo al presente Decreto-

b) Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición, instalación y emplazamiento de los Equipos de Generación Distribuida homologados realizados por los instaladores habilitados por la Autoridad de Aplicación.

c) Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición e instalación del Equipo de medición bidireccional y la conexión a la Red de Distribución.

d) Contrato y/o instrumento celebrado para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida y/o cambio de titularidad - artículo 12° del Anexo al presente Decreto

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del monto a pagar del Impuesto Inmobiliario de cada anualidad, que recae sobre el inmueble en donde se encuentre instalado y funcionando el Equipo de Generación Distribuida, para aquellos Usuarios-Generadores que cumplan con los parámetros, condiciones y/o requisitos que a tal efecto establezca el Ministro de Finanzas y el Ministro de Servicios Públicos.

El referido beneficio será acumulable a los premios estímulos previstos en el "Título IV: Régimen De Beneficios Impositivos " del Libro IV del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, y resultará de aplicación y/o extensible aún en los casos que los Usuarios-Generadores resulten locatarios y/o tenedores y/o comodatarios y/o poseedores del inmueble donde se encuentre instalado el Equipo de Generación.

Artículo 11°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Servicios Públicos, en forma conjunta, a establecer:

a) Los parámetros relacionados con la actividad de Generación Distribuida y sus equivalentes en porcentajes de reducción del Impuesto Inmobiliario a que alude el artículo anterior.

b) Una escala de porcentajes de reducción del Impuesto Inmobiliario para diferentes estratos de Usuarios-Generadores.

Artículo 12°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar los beneficios impositivos que se establecen por el presente Capítulo.

Artículo 13°.- Los beneficios impositivos que se establecen por el presente Capítulo tendrán la siguiente vigencia:

a) Los beneficios previstos en los artículos 6° y 7° en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de conexión a la Red de Distribución,

b) El beneficio dispuesto por el artículo 9° en relación al Impuesto de Sellos, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto,

c) El beneficio del artículo 10° en relación al Impuesto Inmobiliario, tendrá una vigencia de cinco (5) años y comenzará a regir a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de conexión a la Red de Distribución.

Artículo 14°.- La Ley de Presupuesto fijará el cupo que anualmente será afectado a financiar los beneficios impositivos establecidos en el pre-

sente Capítulo, excepcionalmente, para la anualidad 2019, el cupo es fijado por el presente instrumento en Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 16°.- PROTOCOLÍCESE, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO:

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO. SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATTI se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El compromiso asumido por el Poder Judicial de Córdoba en pos de garantizar el acceso a la Justicia en un plazo razonable (arts. 8 CADH; XVIII de la DADDH; 14 del PIDCYP y 100 REGLAS DE BRASILIA sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad), impone optimizar los recursos asignados a los Tribunales de Familia donde se dirimen cuestiones con amplia trascendencia social.

Y CONSIDERANDO:

I) Los profundos cambios ocurridos con motivo la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 B.O. 08/10/2014) y el dictado de la Ley Provincial N° 10.305 que establece el Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Córdoba (B.O. 08/10/2015), generando la necesidad de adecuar los mecanismos de acceso al Fuero de Familia conforme a los nuevos requerimientos.

II) Que en dicho contexto, deviene necesario recurrir a una planificación estratégica y circunstanciada que permita optimizar tanto los recursos humanos como los materiales con los que se cuenta; como así también desarrollar un mecanismo de actuación que permita un mayor acercamiento, colaboración y coordinación entre todos los operadores judiciales y sus organismos auxiliares y la adecuada atención de la ciudadanía en general.

III) Que por disposición del Tribunal Superior de Justicia, a instancia de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar (OVF), se ha dispuesto la creación de Áreas de intervención especializada en el ámbito de los Juzgados de Familia para conocer y resolver los planteos que efectúe la víctima por cuestiones derivadas de un conflicto de violencia familiar, con contexto de género en modalidad doméstica, resultando pertinente y útil agilizar la

comunicación de las medidas cautelares dispuestas por los Jueces con competencia en Violencia Familiar y de Género - en el marco del art. 21 inc "h" de la ley 9283 - con estas áreas especializadas, a fin de que el operador judicial intervenga de manera inmediata.

IV) Que para la consecución de los fines propuestos, en una primera etapa, resulta pertinente crear una nueva oficina, que reemplazara la actual estructura de las Mesas de Entradas de los Juzgados y las Cámaras de Familia y de la Oficina de recepción de trámites, dando por finalizada la actuación de las mismas.

La nueva oficina se denominará "OFICINA DE TRAMITES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA" (OTRAF), la que dependerá del Tribunal Superior de Justicia -Secretaría Civil y Comercial-, y que tendrá a su cargo las funciones desarrolladas en el considerando VI).

V) Dicha dependencia estará bajo la coordinación de un funcionario/a a quien le corresponderá: a) Controlar y efectuar los requerimientos que fueran necesarios para el correcto funcionamiento de la oficina, en materia de recursos humanos, materiales y tecnológicos; b) Atender el vínculo interno de la Oficina con los Juzgados de Familia como así también con otras dependencias del Poder Judicial; c) Procurar el trato adecuado y diligente de letrados y público en general; d) Realizar cualquier actividad de enlace, gestión y coordinación que fuere menester y que coadyuve al mejor funcionamiento de los Tribunales de Familia.

VI) El funcionario/a a cargo de la dependencia deberá contar con experiencia en el Poder Judicial en el Área Jurisdiccional, con formación en gestión judicial, y será designado por el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, se le proveerá de la dotación de empleados para el correcto funcionamiento de la oficina, de acuerdo a disponibilidad.

VII) La oficina tendrá las siguientes funciones:

1. Dar ingreso a las demandas judiciales en los procesos de familia establecidos en el art. 21 de la Ley 10.305. En este caso deberá: a) recibir y encuadrar el caso; b) ingresar los datos correspondientes en el SAC -partes, abogados, domicilio-; c) imprimir carátula y foliar el expediente; d) generar la boleta de tasa de justicia, contando con las debidas habilitaciones para ello; e) realizar la búsqueda, recopilación y efectiva incorporación material de los antecedentes del grupo familiar que se encuentren en el SAC, las que agregará a la presentación; f) enviar el expediente al juzgado que, pre-

vio sorteo, haya sido designado, o de advertir una conexión, conforme las pautas de acumulación del art. 22 de la ley 10.305, remitir las actuaciones al Tribunal que haya prevenido, dejando constancia en el SAC MULTIFUERO.

2. Dar ingreso, armar y foliar el expediente de los acuerdos suscriptos en Asesorías, Centro Judicial de Mediación o en otras instancias.

3. Receptar, los correos electrónicos que hubieren sido remitidos a la casilla de mail: OTRAFamilia@justiciacordoba.gob.ar, en los que conste copia del Acta remitida por los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género con motivo de la adopción de las medidas del art. 21 inc. H Ley 9283. En este caso, corresponde que personal de la oficina proceda a dar ingreso, armar y foliar el expediente para su distribución, por Sorteo o Asignación por Conexión, a las Áreas Especializadas que funcionarán dentro de cada Juzgado de Familia.

4. Recibir otros escritos judiciales sin expediente.

5. Recepcionar y compulsar la documental.

6. Recibir oficios y exhortos diligenciados.

7. En todos los casos, personal designado por la OTRAF deberá acompañar la documentación señalada a los Juzgados de Familia, procurando lo sea antes de concluir el horario de cierre de atención al público.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 16, 2° CP, 12 inc. 1° y 112 ter de la LOPJ, el Tribunal Superior de Justicia.

RESUELVE:

Artículo 1°: Crear la "OFICINA DE TRAMITES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA" (OTRAF) la que dependerá del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba -Secretaría Civil y Comercial- y estará a cargo de un funcionario a quien le corresponderá su COORDINACIÓN, conforme las atribuciones señaladas en el presente acuerdo. La oficina contara con una casilla de correo específica: OTRAFamilia@justiciacordoba.gob.ar, para la recepción de las copias de Actas remitidas por los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género (art. 21 inc. H Ley 9283), como también para el resto de las comunicaciones.

Artículo 2°: Dejar sin efecto las siguientes oficinas: Mesas de Entradas de los Juzgados y las Cámaras de Familia y la Oficina de recepción de trámites, las que concluirán definitivamente con su labor luego de la publicación del presente.

Artículo 3°: Establecer que el/la Coordinador/ra tendrá a su cargo el

ejercicio de las funciones y tareas que, a título ejemplificativo, han sido enunciadas en el presente Acuerdo, con la dotación de empleados que se le asigne.

Artículo 4°: Disponer que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice las incorporaciones de la oficina creada y los cambios en las operaciones en el sistema de administración de causas SAC Multifuero conforme el punto VII del presente Acuerdo.

Artículo 5°: Establecer que la fecha de implementación del Presente Acuerdo, se dispondrá conforme resulte de cumplimentar con las capacitaciones, nombramientos y traslados de personal que devienen necesarios, así como los cambios pertinentes a efectuar por el Área de Informática en el sistema SAC Multifuero.

Artículo 6°: Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados y Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, a las Cámaras, Juzgados, Asesorías y Fiscalía de las Cámaras del Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba y a los distintos Equipos Técnicos del Poder Judicial, a la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del TSJ, al Fuero Penal de la Ciudad de Córdoba, a la Administración General del Poder Judicial, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, y a los Señores Jueces de Paz.

Artículo 7°:- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, incorporar en la página WEB del Poder Judicial y dar la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 444

Córdoba, 26 de diciembre de 2018

VISTO: este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 554/2018, la contratación por Compulsas Abreviadas para la realización de la obra: "REPARACIONES VARIAS, EJECUCIÓN DE MURO MEDIANERO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN LA CASA DE GOBERNADORES - PARQUE LAS TEJAS, ubicada en Bv. Chacabuco esquina Bolivia – Barrio Nueva Córdoba – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con la Empresa ÍCARO S.A CEDE S.R.L. CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por la suma de \$ 4.734.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos Memoria Descriptiva de Arquitectura, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos que rigen la presente contratación, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 3.995.000,00, a valores del mes de julio de 2018, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, habiendo presentado propuestas las Empresas ÍCARO S.A. – CEDE S.R.L. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, IMBAL S.A., y PINTURAS CAVAZZON S.R.L., dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.4.1 del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, en el que se indica que la propuesta de la empresa

ÍCARO S.A – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN por la suma de \$ 4.734.000,00, que representa un porcentaje del 18,49%, por encima del Presupuesto Oficial a valores del mes de julio de 2018, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, conforme el análisis legal, técnico y económico-financiero efectuado.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000725, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 562/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, entiende que puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de los trabajos de que se trata con la firma ÍCARO S.A – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, reglamentario de la precitada Ley y conforme las disposiciones del Decreto N° 30/2018.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N°

562/2018 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la realización de la obra: "REPARACIONES VARIAS, EJECUCIÓN DE MURO MEDIANERO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN LA CASA DE GOBERNADORES - PARQUE LAS TEJAS, ubicada en Bv. Chacabuco esquina Bolivia – Barrio Nueva Córdoba – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" a la empresa ÍCARO S.A – CEDE S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN (CUIT 30-71617441-3), por la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil (\$ 4.734.000,00), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil (\$ 4.734.000,00), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2018/000725, con cargo al Presupuesto Futuro Año 2019.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 11

Córdoba, 12 de febrero de 2019

VISTO: La solicitud de la Subsecretaría de Administración perteneciente a este Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud propiciada requiere el dictado del instrumento legal mediante el cual se autorice la delegación de facultades de los asuntos relativos a las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que lo requerido, resulta conforme a la conveniencia de la delegación de facultades de los asuntos relativos al régimen económico y administrativo de este Ministerio.

Que la aludida delegación deberá instrumentarse mediante el dictado del Acto Administrativo pertinente.

Que lo solicitado obedece a la necesidad de dotar de agilidad al cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 1966/09.

Que por lo expuesto en el citado Decreto, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyec-

tos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la delegación propiciada se encuadra en el ordenamiento legal vigente, pudiendo el suscripto conceder tal autorización, atento a la factibilidad de precisar expresamente la materia, funciones y término de vigencia de la misma.

Por lo expuesto precedentemente, actuaciones cumplidas y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- DELÉGASE a partir del día 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Subsecretaría de Administración y a la Dirección General de Administración indistintamente de esta Jurisdicción Ministerial, la facultad de autorizar las modificaciones en las asignaciones de los Recursos Financieros y las Adecuaciones del Plan de Inversiones Públicas del presupuesto de la Administración Pública Provincial, conforme las previsiones del Decreto N° 1966/09.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RICARDO SOSA MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 106**

Córdoba, 11 de febrero de 2019

VISTO: el Expediente N° 0723-145058/2018 -cinco (5) cuerpos-, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones en las que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial, eleva para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2019.

Que dicha Dirección General oficializó por la Resolución N° 0413/2018 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por Decreto Nro. 16/2016 y su modificatorio N° 1469/2017, se dispuso delegar a esta Cartera Educativa la designación de personal docente con carácter suplente o interino, facultándola para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 11 al 18 subsiguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorias-).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0028/2019 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 1084;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°. APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes-suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2019, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con un mil setenta y siete (1077) fojas útiles.

Art. 2°.-DISPONER que por la Dirección de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

Resolución N° 99

Córdoba, 6 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 0722-132837/2016, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1220/17 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, declarar exceso de personal en la Escuela de Nivel Primario "COMANDANTE ROSENDO LEAL" de la localidad de Ciénaga del Coro -Departamento Minas-, reubicar a la docente María Etelvina HEREDIA y proceder al cambio de imputación del cargo que detenta la mencionada docente.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1566/18, lo aconsejado a fs. 28 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 1220/17 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, declarar exceso de personal en la Escuela de Nivel Primario "COMANDANTE ROSENDO LEAL" de la localidad de Ciénaga del Coro -Departamento Minas-, reubicar a la docente María Etelvina HEREDIA (M.I. N° 16.404.142) y proceder al cambio de imputación del cargo que detenta la mencionada docente, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 7

Córdoba, 11 de Enero de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 79/2018 y N° 120/2019 de Inspección General de la Dirección de Educación Primaria; Resoluciones N° 164/2018 y N° 192/2019 de Inspección General de la Dirección de Educación Inicial, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Quinta- Departamentos: Calamuchita, Colón, Punilla y Santa María.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 430/2018 y N° Resolución 429/2018 de la Dirección General de Educación Inicial; Resolución N° 1359/2018 y Resolución N° 1360/2018 de la Dirección General de Educación Primaria, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Internos y Traslados Comunes respectivamente de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2019.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes menciona-

dos en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, artículo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1: CONVOCAR para el día Jueves 14 de febrero de 2019 en Oficina de Actos Públicos, sito en calle Santa Rosa 751, PB de la ciudad de Córdoba a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Internos que se nominan en el Anexo I, compuesto de dieciséis (16) fojas, y a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes compuesto de treinta y dos (32) fojas para cubrir cargos vacantes en la Región Quinta- Departamentos: Calamuchita, Colón, Punilla y Santa María, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: VIRGINIA CRISTINA MONASSA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución N° 227

Córdoba, 13 de febrero de 2019

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059665/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "... que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que con fecha 18/01/2019 la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), mediante Nota N°

02252005918119 (obrante a FU 3) expresan: "(...)Que venimos por este acto en el carácter invocado a presentar un nuevo pedido de incremento tarifario para el sector Interurbano del servicio público de autotransporte de pasajeros en jurisdicción del territorio de la provincia, (...)".

Que con fecha 29/01/2019 se elabora el Informe Técnico N° 10/2019 por el Área de Costos y Tarifas concluyendo, "están dadas las condiciones para la procedencia de la conformación de la Mesa de estudio de Valores Tarifarios y Precios (...). La mesa de estudio de la tarifa de transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos (...)".

Que con fecha 29/01/2019 ingresó al ERSeP Nota N° 03557805922219 (obrante a FU 89) suscripta por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), manifestando: "Que venimos por este acto en el carácter invocado y en referencia al contenido del trámite incoado en la actuación administrativa aludida, Estudio de Costos con datos correspondientes al período de costo Agosto 2018-Diciembre de 2018, los cuales se aplicaron en un todo de acuerdo a los requerimientos establecidos en la metodología de cálculo tarifario prevista en el Anexo "D" del Decreto provincial N°254/2003.

Que dicho estudio arroja una TBK de 2,0214, la que respecto a la TBK vigente de 1.4001, arroja una variación en el orden del 44.38%.

Por las razones expuestas, solicitamos sirva contemplar y autorizar a su tiempo, la actualización tarifaria en el porcentual aludido."

Que mediante Resolución N° 11 de fecha 30/01/2019 el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Trans-

porte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que en relación a su funcionamiento "La Mesa deberá verificar y evaluar dentro de un plazo prorrogable de diez (10) días hábiles desde su constitución las variaciones registradas en los costos observados en la prestación del servicio, y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación a la Tarifa Básica Kilométrica (TBK), y demás propuestas que estime necesarias y pertinentes." (Art. 4RG 54/2016).

Que además, el artículo 3 de la mencionada Resolución General, establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública" (art. 5).

Que mediante Acta de fecha 05/02/2019 los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dra. María Eugenia Heredia, D.N.I N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; Cr. Carlos Alaye, D.N.I 16.228.606, en representación de la Secretaría de Transporte; Cr. Juan Carlos Marionsini, DNI N° 7.635.917, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); y Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de enero de 2019.

Que a fojas 134 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 14/2019 – Mesa Tarifaria N° 4 de Transporte Interurbano de Pasajeros, el cual recomienda: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ 1,6135 conforme a los estudios de este Informe., incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$1.7829. De tal modo el incremento asciende a 15,25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,547 IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 15,25% respecto de la tarifa vigente. 3- La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4- Que estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarías podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarías deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 "Audiencias Públicas y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Los avisos deberán contener: "a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de la audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente" (artículo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 02/2019, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 27 de febrero de 2019, a las 10 hs. en la Bolsa de Cereales de Córdoba, Av. Francisco Ortiz de Ocampo N°317, Córdoba, a los fines del tratamiento de:

- 1) La autorización a las empresas prestatarías del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para fijar la nueva tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ 1,6135 conforme a los estudios de este Informe., incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$1.7829. De tal modo el incremento asciende a 15,25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,547 IVA incluido), todo ello según propuesta e informe técnico elaborado por la mesa tarifaria.
- 2) La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 15,25% respecto de la tarifa vigente.
- 3) La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).
- 4) Que estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarías

podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 72

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-068023/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia fiel de la Resolución N° 002/18 de esta Secretaría, mediante la cual se dispusiera adjudicar la Compulsa Abreviada N° 01/2018 realizada para la contratación de trabajos para desarme y retiro de escombros de la Dirección General de Rentas, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de esta Ciudad, a favor de la firma LG CONSTRUCCIONES S.A., (CUIT N° 30-71477699-8).

Que obra nota de la Dirección de Infraestructura y Descentralización de la que surge que, por razones de necesidad y conveniencia, no resulta de utilidad en la instancia la contratación de marras.

Que la Jefatura de Área Contrataciones, de la Dirección General de Coordinación Operativa, sugiere que se deje sin efecto la contratación propiciada en autos, en razón de no haberse perfeccionado el contrato en los términos del artículo 6.2.3.1 del Decreto 305/14 Reglamentario de la Ley

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dése copia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

N° 10.155.

Que, en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto la contratación de marras, por los motivos expresados precedentemente, a cuyo fin se deberán efectuar los ajustes contables que resulten menester por parte de la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo requerido por la Dirección de Jurisdicción de Infraestructura y Descentralización, lo informado por el Área Contrataciones, de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 110 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 814/2018,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE :

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Compulsa Abreviada N° 01/2018 realizada con el objeto de la contratación de trabajos para desarme y retiro de escombros para la Dirección General de Rentas, sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Ciudad de Córdoba y que fuera adjudicada por Resolución N° 002/2018 de esta Secretaría, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 128

Córdoba, 08 de febrero de 2019

VISTO: La Nota N° MS01-330512025-518, mediante la cual la Secretaria Académica de la Universidad Provincial de Córdoba, Facultad de Educación, solicita la autorización para la expedición de matrícula a los egresados de la carrera de Licenciatura en Psicomotricidad.

Y CONSIDERANDO: Que se incorpora copia de la Resolución N°0003/15, por la cual se crea en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba, la carrera de "Licenciatura en Psicomotricidad".

Que luce Plan de estudio de la carrera que se trata, así como también la nómina de alumnos egresados de la misma.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos de los Arts. Nros. 9 y 11 inc. a de la Ley 6222, toda vez que en la misma se establece que para el ejercicio de las profesiones o actividades vinculadas a la salud, las personas deberán poseer título o certificado expedido por Universidad o Instituto

reconocido por el Estado, pudiendo matricularse solo dichas personas.

Que se ha cumplimentado con los requisitos establecidos por la Resolución Nro. 06/2007 que regula el otorgamiento de las matriculas otorgadas por este Ministerio, en razón de ser una Carrera de Grado ofrecida por un Organismo Universitario, cumplir con el mínimo de carga horaria y estar aprobado por la cartera educativa nacional.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 2270/18;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

1°.- AUTORIZÁSE, La matriculación de los egresados de la Carrera "Licenciatura en Psicomotricidad" de la Universidad Provincial de Córdoba Facultad de Educación y Salud, conforme lo establecido en la Resolución N° 06/2007 de esta Cartera Ministerial.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD